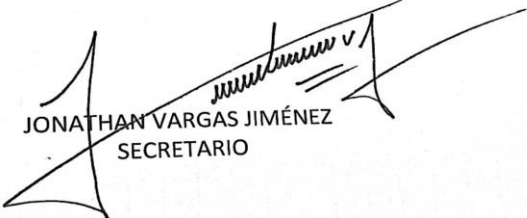


INFORME SECRETARIAL

Informo a la señora Juez que el 16 de enero de 2024 venció el término de 15 días de publicación del edicto emplazatorio, sin que hubiesen comparecido **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Así mismo dejo constancia que la admisión de la demanda en reconvención fue publicada por estado el 09 de noviembre de 2023 y el demandado presentó contestación a la demanda el 20 y 21 de noviembre de 2023, ello dentro del término legal.

Así mismos se allegaron las fotografías de la valla por parte del demandante en reconvención.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL LA
DORADA – CALDAS.

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

Auto Sustanciación Civil	Nro. 0046
PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	173804089-003-2022-00196-00
Demandante:	SOCIEDAD CONSTRUCTORA UNION S.A.S
Demandado:	DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

De acuerdo a constancia secretarial que antecede se dispone:

Designar curador ad litem para que represente a las **PERSONAS INDETERMINAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVINIR EN EL PRESENTE ASUNTO**, a la doctora **BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA**, quien ejerce su profesión en el municipio de La Dorada, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente sobre esta designación a la mencionada profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación; salvo que tenga algún impedimento, el cual deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto; en el evento de no hacer manifestación alguna, se entiende que se encuentra en tal circunstancia.

A la auxiliar de la justicia designada, se le notificará el auto que admitió la demanda de Pertenencia en contra de las Personas Indeterminadas, en el presente asunto.

Tener por no contestada la demanda en reconvención de pertenencia por la **SOCIEDAD CONSTRUCTURA UNION S.A.S** representada legalmente por el señor **Luis Fernando Bohórquez Reyes**, a través de apoderado judicial.

Agregar y ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; advirtiéndose que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 375 numeral 7, inciso final del literal g).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>009</u> del 25 de enero de 2024. JONATHAN VARGAS JIMÉNES SECRETARIO	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 30 de enero de 2024 a las 6p.m. JONATHAN VARGAS JIMÉNES SECRETARIO
---	---